Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en las sentencias dictadas en las causas Competencia CSJ 475/2018 (48-C)/CS1 “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012, y CCC 5718/2018/1/CS1 “Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, 1° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.”, del 19 de marzo de 2019, a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, se refiere al presunto abuso sexual del que habría sido víctima C M Z en un domicilio de esta ciudad.

Sobre la base de la declaración testimonial de la denunciante, la fiscalía bonaerense tuvo por acreditado que el hecho habría ocurrido durante el mes de agosto de 2015 en un estudio jurídico ubicado en la intersección de la calle Paraná y la avenida Corrientes de esta Capital, y que su autor sería un hombre identificado como J C quien habría asesorado a Z en el marco de un proceso sucesorio del bien inmueble en el que ella viviría, situado en la localidad de Banfield. Por lo tanto, el fiscal solicitó la incompetencia a favor de la justicia nacional.

El juez acogió favorablemente ese pedido y declinó su competencia con fundamento en el principio de territorialidad, de acuerdo con el precedente de Fallos: 324:2355, que citó. Sin perjuicio de ello, agregó que las cuestiones vinculadas a la subasta del inmueble y el conflicto familiar subyacente –relatados en la denuncia– se encontrarían en conocimiento del fuero civil y de familia.

La justicia nacional rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se habría profundizado la pesquisa con respecto a esas circunstancias de índole patrimonial y a supuestos abusos que habría sufrido la denunciante durante su infancia, por parte de un familiar suyo, en territorio bonaerense. Por último, consideró que los hechos contra la integridad sexual de Z conformarían un mismo conflicto de violencia de género cuya investigación debería quedar a cargo del juzgado declinante, por razones de mejor administración de justicia y mayor economía procesal.

El magistrado provincial mantuvo sus fundamentos, tuvo por trabada la controversia y elevó el incidente a la Corte, en formato digital.

Circunscripto el objeto de conflicto al posible abuso sexual que habría sucedido en esta ciudad –de conformidad con los términos expuestos por Z ante la fiscalía provincial– y en tanto no se daría aquí el supuesto de la inescindibilidad que resulta de la exteriorización de un mismo y único conjunto de hechos de violencia familiar o de género, que permita analizar el caso bajo el criterio establecido por la Corte en la Competencia n° 475, L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/artículo 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012, y luego sostenido en Fallos: 339:652, opino que corresponde al juzgado nacional asumir el trámite de la presente causa. En este sentido, cabe recordar la doctrina de la Corte según la cual la competencia en razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre muchos otros).

Buenos Aires, 3 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.10.2024 13:33:43